

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución, iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a WILLIAM ANDRÉS ROMÁN RODRÍGUEZ, radicada al 2011-00066-00; luego de allegado documento que contiene la transferencia del título. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, junio de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0419/2024** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Decide esta dispensadora de justicia sobre la cesión presentada por la demandante dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a WILLIAM ANDRÉS ROMÁN RODRÍGUEZ, radicada al 2011-00066-00, así:

#### **HECHOS:**

Mediante providencia del 28 marzo de 2011, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del asunto de la referencia, profiriéndose auto que dispuso seguir adelante la ejecución, con trámite posterior.

La representante de la entidad crediticia por medio de escrito cede los derechos que detenta en la ejecución en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., CISA, para lo cual aporta certificados expedidos por Cámara de Comercio con el ánimo de acreditar la representación.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar, se ordenará agregar la solicitud y anexos al plenario.

Se acerca memorial que contiene la cesión de la obligación ejecutada mediante este proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a WILLIAM ANDRÉS ROMÁN RODRÍGUEZ, radicado al 2011-00066-00; persiguiendo el reconocimiento como cesionario para todos los efectos legales y como titular del crédito a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., CISA.

Examinados los insumos se traen copias de certificados de Cámara de Comercio, sin aportar al menos la entidad acreedora copia del título escritura 231 del 02 de marzo de 2020, con la nota de vigencia, que acredite que aún la solicitante ostenta poder para ceder créditos a nombre de la entidad bancaria.

Por lo anterior antes de proceder a tomar decisión se debe allegar el citado insumo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordena agregar la solicitud y anexos al trámite de Ejecución Singular de Mínima Cuantía de BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a WILLIAM ANDRÉS ROMÁN RODRÍGUEZ, radicada al 2011-00066-00; en consecuencia, Requiere a la parte demandante con el ánimo de que allegue copia de la escritura 231 del 02 de marzo de 2020 con nota de vigencia que acredite que aún persiste la facultad de cesión que fuere otorgada en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 099 del 19/6/2024</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
--

